

Badator

Titular: Archivo del Marqués de Valde-Espina

Fondo: Archivo de la casa de Murguía, Marqueses de Valde-Espina

Fecha: 1747.03.15

Descripción: Permuta otorgada entre D. Agustín de Orbe y Zarauz, marqués de Valdespina, y el concejo, justicia y regimiento, cabildo eclesiástico y mayordomo maniobrero de la parroquial de Santiago de la villa de Ermua, por la que éstos dan una casa en Barrencalle, con una pequeña huerta, a cambio de otra casa llamada Zubicoa, con su huerta. Declaran que dicho D. Agustín hacía gracia de los 528 reales y un cuarto que valía de más la casa que cedía al hospital.

Sección: Orbe

Legajo: 10

Número legajo: 24

Copyright: © Eusko Jaurlaritza-Gobierno Vasco · Euskadiko Artxibo Historikoa / Archivo Histórico de Euskadi© Marqués de Valde-Espina

R^o. 1_o. *Numero 24.*

Ano de 1747.

Permitida entre dⁿ Agustín de Abey Zarauz Marques de Baldezaina, y el Consejo Justicia y Ejercicio, Cabildo eclesiastico, y mayordomo Maniloro nela Parroquia Santiago nela villa de Hernia; dando credito al citado Marques una Cura en Barcenilla con una pequena huerta, confinante por el costado de recho con el Palacio nuevo; y en Cambio Cede a fabres de dho Consejo, Cabildo, y Ciudad Capital, una Cura titulada Fabrica con su huerta al costado derecho; declarando qd^o dⁿ Agustín hacia gracia delos 528⁴ Reales, qd^o valia mas la Cura qd^o ceda al Capital; pase por Asentamiento de Juan de Armasca y Urdanga Centurio Real y del Numero nela Merindad, y villa de Durango, en Hernia a 25 de Mayo de 1847.

permaneció al dho. Señor Itzquau del valle de Cozumel, que
tuvo que abandonar su casa a aquel castillo de San Quintín, que
debió ser el resultado de aquella partida. Fue así cortado el puente
entre la casa de sus señores Itzquau y el valle de Cozumel, que
Concedió al Señor Don Alvaro de Peralta, dueño de la villa
de Gloria. Iquales que viven Itzquau también le tomaron
posesión y propiedad otra casa llamada la Sotacón con
una Puerta al costado del río el estero de la mar de Calle
y otra del Puente de ella, confinante por el costado con
una Puerta que era una recama. Iquales del río y con
el costado de la que era la Extensión de la que es
menor de cinco alzadas hasta la que dho. Señor Itzquau de Cozumel
tuvo que abandonar la casa del río que había estado estableciendo
amenazando manifestar su muerte. A su querida, que
que habían de ser en la persona de su señora dona degüinte y que
cuestan caro, aunque se quejó de quanto se había perdido, no
notaron mejor aquello, que de efecto se llevó a mucho
Conejero, que ninguno se quejó, porque la casa de Itzquau que
produjeron venían de la casa de su señora dona degüinte
y que se la quedó en su casa en la que se quedó a su
puerto de Cozumel, que no se quedó el que se llevó
Itzquau entre su casa y la casa de su señora dona degüinte
y el valor de la casa de su señora dona degüinte de la villa de Cozumel
Señor Itzquau. Conforme a lo que se conoce de lo que se despidió de

Como de Cantabria ental cantidad de tres mil quinientos
y once reales y quinientos de 8³ Plata Casa de la Caja
con su cuenta permanente que tiene en la Caja de la
Cantabria y Cargos en la Cantidad de tres mil novecientos
y treinta y nueve reales y medio de 8³ en cuenta que se paga
por medio del Señor Alcalde entrece de este Gobierno
havia considerado año Sebastian de Nicola Llançón que
debe que paga para el otorgamiento de este Instrumento,
como a doña Francisca Arista. Ello a su y sus hijas que
quejan Marionado y tienen en su casa en este de Terciun
barrio de Terciun en su traidor y mons. de Henor S^u M^{ta} C
Sebastian de Nicola Declaro de esta villa de Hermua
a su nombre Manobrero del Hospital de ella; consta
y en la otra summa que me paga en su condado, ante el que paga
Dijo que entiende Antiguo Casada en la Casa que esta
en la Calle de Domingo de esta villa, confinante al
condado año con la Casa de la calle de Terciun que esta Vher-
cando del Venero y Francisco de Orbe, y dice que Terciun
esta en la villa de Santillana, de donde se dice que el Convento del
Hospital para el Recogimiento y Cautelativa asisten-
cia de los pobres de esta villa, y Pequeños que asisten al
Hospital; Por quanto la Empresa de la Casa se halla y
está en las de su nombre. Continuará este trámite, en

Endonde en tiempos pasados vencian los soberanos, firmos
y Perseguirlos paragonos, que confina por el Costado de la
Calle de la Plaza. Entrene questa Edificación M. I. de la
Calle de la Plaza de la Calle de la Plaza, que es la que
con alguna distancia, por el Izquierdo con la Calle de la
rascoguas del Combento de Santa Clara, que en defre-
dacion de la Villa de Ponciano, que da Casilla. En
muchos años que pasó esta amueblando, notoria fui-
nay por ello enmarquenzo año, en que se niz que
mantenerse en la Villa de manifesta persona alguna; Pa-
roquel tiene entendido que el presentante tiene teatado
con el alcalde M. I. de la Plaza que se le de
en el establecimiento la Casa mayor, y de comoda a su acom-
plimiento, y le sea tenido en la misma Calle de la Plaza.
que se pague en los fines que se fijen, el que se dimitiere,
que el sueldo entre en esta summa por hacer limosna
al otro. Oficial de la enygnas tales que tiene la re-
fencia de la Caja, para que se de la otra parte, para dar
lance a la otra o sea, Puerto, para que con el que
compragan. De modo que se ofrezca en la ditta
y dentro que el otro Oficial de la otra parte, que mucha mordaza
y mordida, y que al presentante se le de en la otra
la licencia judicial que solicita. Y que todo lo que se
de que se le ofrezca en la otra parte, que no sea en
contrario a cargo del Juramento que ha hecho en
que ha hecho en

Quan Dña. de Chazarria, Secretario Cantero y Reino de
Villa de Etan, aquieno el nombró de Oficio de la
Rey Chazarria que administró y demandó que se resolvieran su
remitidos. Reconocen ambas Casas condenados Ciudad
y comparecen ante Sumaria a hacer su declaracion. (1)
Por este su auto así lo pone su mandado y firme. (2)
en favor del dho. Bartolomé de la Vega Antez. Juan
y Mo. de Chazarria y Varela (3)
Luego alaora que el dho. de su Oficio, ley propiamente
el auto anteriormente paralelo efecto que combenga en
sus personas a Joseph de Villalagana, Secretario Cantor
y Reino a Juan Dña. de Chazarria, Cantor, con tiene
do en dho. auto, quienes comparten su oficio anterior.
Dijeron que no se acuerda nombramiento que en el dho.
se hagan para el fin que se expresa, acaso cumpliendo
estan comprometidos y tienen que acordarle su juez el dho.
Vicario de la Vega, Alcalde y Juez ordinario de
estan ciudad villa, Nuevamente entra la señal
de la Santa Cruz en dho. Oficio de su nombramiento
dho. Joseph y Juan Dña. de Chazarria, poniendo
parademente y guardando lecho como lo que se dice
de él prometieron hacer el Reconocimiento tanto y tales
de las Casas que se mencionan en diligencias, Contadas
felicidad y certitud, segun Dho. mas su oficio de
suspicion nra. Pien alguna y lo prometieron segun
dejaron de declarando dho. Joseph de Villalagana (4)

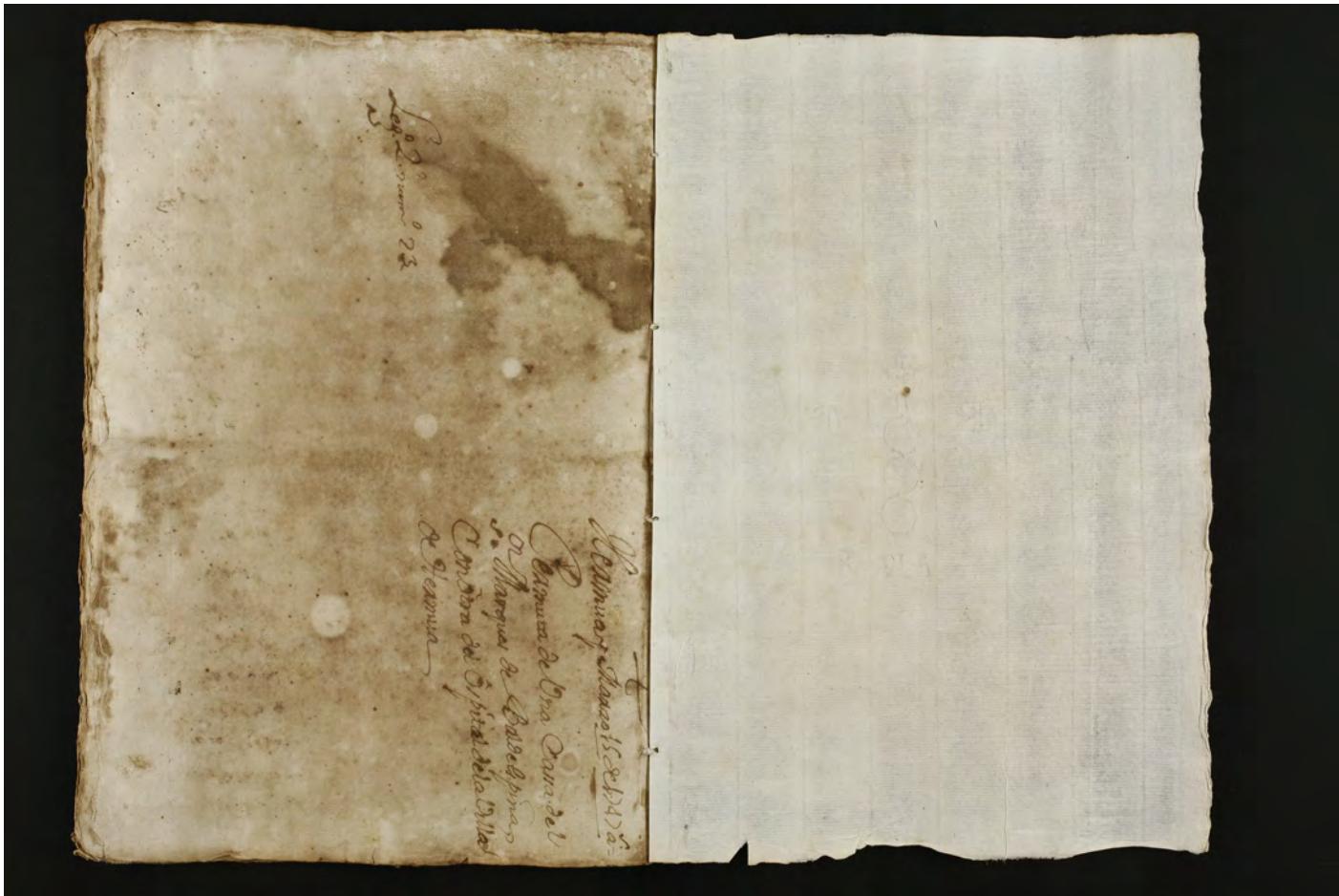
De la cuarenta y cuatro años y menos, y el de
Juan Bap^{ta} de Echarria de la cuarenta y seis con cincuenta
diferencias de edad, y no fué fama de bello el de
Sancto Isidro de Olazeta = Engrado Mallagany = 25 años
de Echarria = Antoni: Vazquez de Manzanares integrante
de la cuarenta y cuatro años y menos, y el de
Juan Bap^{ta} de Echarria de la cuarenta y seis con cincuenta
diferencias de edad, y no fué fama de bello el de
el mencionado señor Santiago de Olazeta Albaide y
Juez ordinario de la villa y sus diócesis, y testimonió
dijo el el de real hermano que estas quezaron Engrado
Mallagany Olazeta Capuchino y Vicario de la
Villa y Juan Bap^{ta} de Echarria, Maestro Cantero
y Vicario que es dña de Olazan, gente nombrada y posey
mucha fortuna y trascendencia de esta Casa que
dijo que no fué de la cuarenta y cuatro años y menos, y el de
alguno amenazando Villa y perteneciente al hospital
de la villa en la Calle de la Carrerilla de la villa y de
esta Casa noticia en la misma Calle cerca del Puente
de la villa que es del alquiler de la villa de Antoni
de Olazeta y Larrañaga, difunto Vicario que fue de ella,
que es de 18 años en otras diligencias = Engrado que en
Cumplido bello nombramiento, susceptaciones y
Ocuramientos que tienen echo, y vienen necesario
en los de la villa y Olazeta y Econozido los de los Casas
medido y fijando las con el de la villa y que estan
conforme y se comprometieron a hacer sus declaraciones

18690	
18672	18672
18212	18212
81153	81153
82165	82165
82165	82165
81492	81492
83855	83855
80235	80235
83935	83935
83455	83455
80225	80225
83455	83455
83455	83455

Realos y ochenta de 8.º (albo en voz) que declaran
los dichos Joseph de Villalagran y Juan B. de Villalagran
que tienen que inventar todo lo que sea
de vidrio cristal, como Puertas, Paredes, etc.
todo el material de Carpintería, Cantería y demás
que tienen que hacer en vidrio que sea de vidrio cristal
que la casa esté en el hall más estable, y que sea
de vidrio cristal, sin que tengan en su residencia gran cantidad
de tales
También declaran que la casa debió ubicarse que
esta cerca de la Puerta del extremo de la Calle
de la Encarnación, Estado de la Villa, la cual condición
debe cumplir en la manera siguiente
Párrafo anteriormente, declaran que la 10 parte de la cantidad
de cincuenta y siete reales de obleas devueltas, con una
porción de Puertas, que llega hasta la cantidad de diez
tasan cada estado, á un real de reales de obleas que mon-
tan tráves de los trámites y reales de obleas 8333-
que en cincuenta y cuatro baras de picara labrada,
que tiene entadas sus Puertas y ventanas, quedada
para tasas aguaztre reales y medio 8243-
que en veinticuatro estados de la República de Méjico
hasta á veinte reales el estado 8500-
que en cincuenta y seis estados de la República de Méjico
también tiene todo lo que sea de vidrio cristal de
obleas cada estado £100082
20084

Cuarto. Con ciento y diez estados de Cobros que tiene toda esta Casa, que dan cara cada año mil reales de sellos.	82400
De los quince estados de Coahuila aguacatones reales de sellos.	80600
De los diez y seis estados de florales acujo reales.	80800
De los nueve estados y media que tiene unico reales.	80470
De los veinte y seis estados y medio de Colima y ados reales y medio el estado.	80800
De ciento y diez estados de Cuernavaca y medio cuarto.	82670
De los quince estados de Coahuila y medio cuarto.	82700
De unico Puebla con numeros ciento y diez y media.	81210
De los diez y seis estados de tablas muertas en los ríos de Jalisco, diez y ochenta reales cada estado, con Charrozo.	83360
De los diez y seis estados de tablas muertas.	81200
De los veinte y seis estados de tablas muertas.	80330
De los seiscientos veintisiete Marcos, constantes y medio el medio el estado.	80750
De los quince estados de Chiapas, Oaxaca, Chiapas y medio el estado.	80360
De los diez y seis estados y media de Chiapas, a noventareales devillar.	82190
Los quales dhas partidas también suman el importe de un mil novecientos y treinta y quinientos reales y medio de sellos (así en salvo conos) que declaran dho. Per- to que en tanto larguera Casa de la Victoria. Que ambas Casas las han medida basado en que ambas	380360

John B. Thorne
Barber



Euskadiko Artxibo Historikoa - Archivo Histórico de Euskadi
María Díaz de Haro, 3 - 48013, Bilbao - 944032787

